

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN ADELANTE INSABI) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (EN ADELANTE UNOPS), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN", A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"

CONSIDERANDO que:

La UNOPS) es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por Decisión 48/501 del 19 de septiembre de 1994, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo recomendación del Consejo Económico y Social, para la provisión de servicios de administración y gestión de proyectos, de adquisiciones y otros servicios de apoyo a gobiernos, instituciones financieras internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a solicitud de los interesados;

El 20 de diciembre de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 65/176, que destaca la función de la UNOPS como recurso central del Sistema de las Naciones Unidas en materia de gestión de las adquisiciones y los contratos, así como de las obras públicas y el desarrollo de la infraestructura física, incluidas las actividades conexas de fomento de la capacidad, y reconoció el valor añadido que puede aportar prestando servicios eficientes y eficaces en función de los costos a los asociados para el desarrollo en las esferas de la gestión de proyectos;

El modelo operacional de la UNOPS es único dentro del Sistema de Naciones Unidas pues se trata de una organización proveedora de servicios completamente autofinanciada, cuyas actividades son ejecutadas con eficiencia y disciplina financiera, aunado a que opera a través de una política de recuperación de costos que vela por que se cuente con los insumos necesarios para realizar los proyectos que ejecuta a solicitud de sus contrapartes nacionales, y cuya condición de organización sin ánimo de lucro garantiza que el incremento de la eficiencia beneficie a sus asociados;

El órgano de gobierno de la UNOPS es la Junta Ejecutiva que se encarga de prestar apoyo y supervisar sus actividades conforme a la orientación normativa que proporcionan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y que la Junta está integrada por representantes de 36 de los países miembros de las Naciones Unidas, electos por un período de tres años manteniendo la representación regional, destacando que México fue nombrado miembro de la Junta Directiva en 2020;

La UNOPS promueve una gestión pública justa y equitativa, enfocada en fortalecer la rentabilidad sostenible, la integridad y eficiencia en la Administración Pública;

La UNOPS está alineada a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030, manteniendo los objetivos transversales de enfoque de género, respeto al medio ambiente, respeto a los principios y valores de rendición de cuentas y utilización eficiente de recursos, así como la apropiación y fortalecimiento de capacidades nacionales;

La UNOPS tiene sólidas estructuras y procedimientos para asegurar que sus actividades y las que son objeto del presente Acuerdo Específico se desarrollen de manera transparente y eficiente, tomando en cuenta sus órganos de fiscalización entre los cuales destaca el Grupo de Auditoría Interna e Investigaciones que está encargado de auditar las actividades y promover las investigaciones necesarias, y que la UNOPS también es sometida periódicamente a auditorías externas promovidas por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas;

La UNOPS tiene una Política de Ética, su propio Oficial de Ética y dispone de una línea de acceso directo anónima para denuncias de fraudes e irregularidades, así como un Comité Asesor de Estrategia y Auditoría que proporciona al Director Ejecutivo asesoramiento externo independiente en relación con los objetivos estratégicos, de negocio y de auditoría para perfeccionar las actividades;

En el ámbito de las Naciones Unidas, otros órganos también desempeñan un papel fiscalizador sobre la UNOPS como la Quinta Comisión de la Asamblea General y la Dependencia Común de Inspección del Sistema de las Naciones Unidas, y que la UNOPS es signataria de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda, que tiene como propósito lograr un mejor control y conocimiento sobre en qué y cómo se gastan los fondos para el desarrollo y qué objetivos y resultados se están alcanzando;

La naturaleza jurídica de la UNOPS es la de un órgano subsidiario de las Naciones Unidas y como tal se encuentra amparada por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, por lo que sus operaciones en México se rigen por dicho instrumento internacional, de conformidad con los términos y condiciones bajo los cuales el Gobierno de México se adhirió a la misma; así como en términos de las Notas intercambiadas el 28 y 30 de octubre de 2014, que constituye un entendimiento mediante el cual la UNOPS desarrolla actividades de cooperación en los Estados Unidos Mexicanos ejerciendo los privilegios e inmunities contemplados en la Convención de 1946 de manera temporal, en tanto se negocia y cumplen los requisitos legales para operar bajo un acuerdo de sede propio;

La rendición de cuentas, la transparencia, la eficiencia y la eficacia, la capacidad de respuesta, la visión prospectiva y el Estado de Derecho forman parte de un modelo de gobernanza pública que conlleva a un mejor proceso de toma de decisiones de la administración pública;

El 13 de febrero de 2019, se suscribió el Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (en adelante, "Acuerdo Marco"), el cual, en términos de su Artículo I, tiene como propósito establecer un marco de cooperación que viabilice la asistencia de la UNOPS al Gobierno de México en proyectos de interés por medio de acuerdos específicos;

En el Artículo II del "Acuerdo Marco" se estableció que una de las modalidades de asistencia que la UNOPS podría proporcionar al Gobierno de México es a través de Proyectos de Implementación, en los cuales, el Gobierno de México solicita la asistencia de la UNOPS para, entre otras actividades previstas en dicha modalidad, realizar adquisiciones para el Gobierno de México, de conformidad con las políticas, reglas y procedimientos de adquisiciones de la UNOPS aplicables a bienes, servicios, contratación de consultorías, contratación de obras, gestión financiera, de recursos humanos o demás contempladas en el mandato de la UNOPS. En este tipo de proyectos, el Gobierno de México transfiere a la UNOPS la totalidad de los recursos presupuestados para dicha actividad, e igualmente se encarga de implementar, licitar, y contratar tales actividades, de firmar y administrar los contratos respectivos con terceros y de la administración contractual desde el punto de vista técnico y financiero, realización de pagos y rendición de cuentas al Gobierno de México;

El 17 de octubre de 2019, el Gobierno de México informó el inicio del proceso de la compra consolidada de medicamentos y material de curación para el Sistema de Salud, por lo cual, como parte de su política de ahorro y austeridad, así como de la política de combate a la corrupción, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en coordinación con el Sector Salud, implementan un sistema de contrataciones consolidadas basado en las mejores prácticas internacionales;

La integración de la demanda busca la optimización de acuerdo con la política en materia de salud pública, lo que se traduce en medicamentos y material de curación más eficaces y apropiados para las necesidades de la población mexicana. Además, la optimización, conforme a la política en materia de contrataciones públicas, mejora de las condiciones de precio y calidad;

En sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, la Cámara de Senadores, en su carácter de cámara revisora, aprobó en sus términos, la minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados, mediante la cual se adiciona un párrafo quinto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: “Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, reforma que fue remitida al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72, apartado A de la referida Norma Fundamental, y

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de que el Gobierno de México pueda contar con las adquisiciones de medicamentos en las condiciones disponibles más favorables, las Partes acuerdan llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Implementación denominado “Adquisición de Medicamentos y Material de Curación”, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo Específico y sus Apéndices I al IV:

ARTÍCULO I

Objeto

1. El presente Acuerdo Específico y sus respectivos Apéndices, que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto que la UNOPS brinde al INSABI asistencia en la modalidad de Proyecto Específico de Implementación para la ejecución de la Adquisición de Medicamentos y Material de Curación (en adelante el “Proyecto de Implementación”), a través de mecanismos que proporcionen las mejores condiciones disponibles al INSABI en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias aplicables.
2. La UNOPS ejecutará el Proyecto de Implementación en los plazos, términos y condiciones que se señalan en los Apéndices integrantes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

Obligaciones Generales de las Partes

1. La UNOPS ejecutará, con la debida diligencia y eficiencia, el Proyecto de Implementación, de conformidad con sus reglas, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico y sus Apéndices.
2. La UNOPS realizará acciones que garanticen la transparencia, eficiencia, eficacia y mejor valor del dinero en las adquisiciones antes mencionadas.
3. La UNOPS realizará las adquisiciones en cumplimiento a este Acuerdo Específico y sus Apéndices de acuerdo a sus reglas y procedimientos, los cuales son congruentes con las normas uniformes aplicables a nivel internacional y de acuerdo con principios universales de licitación y con los principios del marco de contrataciones públicas mexicano.
4. Los recursos financieros correspondientes a los costos de recuperación del Proyecto de Implementación serán

ejecutados de conformidad con las reglas y reglamentos financieros de la UNOPS y estarán sujetos a las reglas y procedimientos de auditorías internas y externas de la UNOPS.

5. El INSABI realizará las transferencias de los recursos correspondientes a los costos de recuperación del Proyecto de Implementación, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo Específico y sus Apéndices. Además, brindará las facilidades para alcanzar los objetivos del Proyecto de Implementación, asegurando que se brinde al personal de la UNOPS las facilidades y el soporte necesarios para la ejecución del mismo y cualquier otro requerimiento que eventualmente fuera necesario para su adecuada ejecución, dentro del marco de sus competencias, posibilidades y responsabilidades.

ARTÍCULO III

Costos de Recuperación y Alcance del Proyecto de Implementación

1. La UNOPS trabaja únicamente sobre la base de recuperación de costos y por ende no persigue ningún lucro en el desarrollo de sus actividades. La UNOPS no cuenta con un presupuesto regular aportado o donado por los Países Miembros, de tal manera que no representa un gasto fijo para las Naciones Unidas. El presupuesto de funcionamiento de la UNOPS y su Fondo de Reserva son alimentados enteramente por los fondos procedentes por la recuperación del costo de los servicios que efectivamente brinda en cada proyecto.

2. La ejecución del Proyecto de Implementación por la UNOPS refleja una estructura de costos que se basa en los diferentes insumos necesarios para asegurar una administración eficiente y la atención a los principios y valores, así como las reglas y reglamentos financieros de la UNOPS. Al ser la UNOPS una entidad del Sistema de Naciones Unidas auto sostenible financieramente, está obligada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a recuperar todos los costos directos e indirectos asociados a sus intervenciones. En consecuencia, los costos de recuperación a favor de la UNOPS, por el Proyecto de Implementación que ejecutará de conformidad con el presente Acuerdo Específico, están detallados en el Apéndice III.

3. El costo de recuperación del Proyecto de Implementación, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del INSABI, se detalla en el Apéndice III de este Acuerdo Específico, que incluye los costos directos e indirectos de recuperación a favor de la UNOPS por las actividades que realizará en su ejecución, y conforme a lo siguiente:

a) Con la excepción de los costos indirectos variables mencionadas en el Apéndice III del presente Acuerdo Específico, los demás costos directos e indirectos de la UNOPS son fijos y serán cargados por la UNOPS periódicamente en el curso de la ejecución del Proyecto de Implementación conforme su duración original, a fin de recuperar los costos incurridos en el curso de su ejecución. Dichos costos son fijos y su recuperación se hará conforme a lo señalado en el Apéndice III del presente Acuerdo Específico. Los costos indirectos variables mencionados en el Apéndice I del presente Acuerdo, en cambio, se recuperarán conforme al avance de la ejecución financiera del Proyecto.

b) Los costos de la UNOPS han sido calculados de acuerdo con los plazos previstos para la ejecución del Proyecto de Implementación y no cubren imprevistos que eventualmente sean generados por retrasos no atribuibles a la UNOPS, causas de fuerza mayor o demás acontecimientos fuera de su control, los cuales también podrían implicar en incrementos a los costos de la UNOPS, directos o indirectos y entre los indirectos, fijos o variables, que las Partes tendrán que acordar, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y, en su caso, formalizar a través de una Enmienda a este Acuerdo.

c) En caso de que por cualquier causa o razón independiente de la voluntad de la UNOPS, el Proyecto de Implementación en su conjunto o uno de sus componentes tenga que interrumpir sus actividades

operativas, suspenderse y/o cancelarse, la UNOPS recuperará con cargo al presupuesto mencionado, los eventuales costos incurridos para cubrir los compromisos ya adquiridos con terceros, para realizar las operaciones de cierre ordenado y cubrir demás contingencias relacionadas con la suspensión o terminación del Acuerdo.

d) El INSABI se compromete, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, a depositar en dólares norteamericanos el importe inicial que de común acuerdo determine con la UNOPS en los términos señalados en el Apéndice III de este Acuerdo Específico, en la cuenta de contribuciones abajo especificada, para cubrir el costo de los servicios de implementación asistencia técnica descritos en el Apéndice I del presente Acuerdo Específico.

Nombre de la Cuenta: UNOPS
Nombre del Banco: JP Morgan Chase Bank
Dirección del Banco: 1166 Avenue of the Americas, 14th floor
New York, N. Y. 10036, U.S.A.
Número de la Cuenta: [REDACTED]
SWIFT: [REDACTED]
ABA: [REDACTED]

e) Las transferencias subsecuentes se harán realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice III del presente Acuerdo Específico. La UNOPS no estará obligada a comenzar la ejecución del Proyecto de Implementación hasta que reciba las transferencias financieras mencionadas, y no financiara anticipadamente las actividades a realizar, ni asumirá compromisos financieros por importes superiores al de los recursos recibidos. La UNOPS empezará la ejecución del Proyecto de Implementación a más tardar quince (15) días hábiles después de haber recibido la primera transferencia financiera.

f) El balance de los fondos recibidos devengarán intereses, que serán acreditados al Proyecto de Implementación en forma anual para su uso con fines relacionados con el mismo, mediante autorización del Comité de gestión del proyecto.

4. El Proyecto de Implementación comprende la adquisición de medicamentos y material de curación.
5. La distribución hasta el destino final estará a cargo del INSABI, a través de los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba de conformidad con las disposiciones aplicables.
6. La propiedad de los bienes adquiridos en el ámbito del Proyecto de Implementación serán transferidos al INSABI al cierre del Proyecto de Implementación.
7. En la medida en que los costos relativos a derechos arancelarios u otros gravámenes a la importación o similares no sean objeto de exención, el INSABI deberá reembolsar el importe de cualquier pago efectuado en dicho concepto, con fondos distintos a los especificados en el Apéndice III.
8. El INSABI asumirá el costo de cualesquiera otros gastos adicionales y necesarios para la ejecución del Proyecto de Implementación, distintos a los especificados en el Apéndice III, los cuales sufragará con los recursos presupuestales disponibles.
9. Todas las transacciones financieras que realice la UNOPS para la ejecución del Proyecto de Implementación, se registrarán en una partida contable separada establecida para el mismo y se expresarán en dólares de los



Estados Unidos de América. Las transacciones realizadas en una moneda distinta se registrarán en dólares de los Estados Unidos de América mediante la aplicación del tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha de la transacción. Toda ganancia o pérdida por variaciones cambiarias será contabilizada en el Proyecto de Implementación y asumidas por el INSABI, de conformidad con el reglamento financiero y reglamentación financiera de la UNOPS.

10. La UNOPS someterá a consideración del INSABI cualquier revisión del Apéndice III que estime necesaria para asegurar que el presupuesto del Proyecto de Implementación refleje lo más fielmente posible el nivel de avance de su ejecución. Las revisiones del presupuesto entrarán en vigor cuando sean aprobadas por las Partes.

11. Si debido a circunstancias imprevistas, los recursos recibidos en virtud de este Acuerdo Específico fuesen insuficientes para sufragar el costo total del Proyecto de Implementación e insumos señalados en el Apéndice II, la UNOPS informará al respecto al INSABI. En este caso, las Partes celebrarán consultas para acordar las modificaciones apropiadas, a fin de asegurar que la financiación sea suficiente para sufragar todos los gastos derivados de la implementación del Proyecto.

ARTÍCULO IV

Informes y Estados Financieros

1. La UNOPS presentará los informes relativos a la ejecución del Proyecto de Implementación que le requiera el INSABI.

2. Una vez ejecutado el Proyecto de Implementación, se presentará al INSABI un estado financiero final durante los dieciocho (18) meses posteriores (como máximo), en el formato que figura en el Apéndice I. El INSABI dispondrá de tres (3) meses a partir de la fecha de recepción del informe final para hacer cualquier observación. En caso contrario, el informe final se considerará definitivo.

3. Cualquier saldo de recursos no comprometidos a la finalización del Proyecto será reintegrado al INSABI a la cuenta bancaria que se informe, una vez hecha la reclamación correspondiente por el INSABI dentro de los tres (3) meses de que dispone para revisar el informe final. Transcurrido el plazo de tres (3) meses, sin que se reciba respuesta del INSABI, la UNOPS procederá al cierre del Proyecto, manteniendo los fondos remanentes por el plazo de doce (12) meses a disposición del INSABI.

ARTÍCULO V

Protección de la Información

1. La UNOPS se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información clasificada como confidencial, que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable a las Partes, deban considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de las Partes; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

2. La UNOPS acepta y reconoce la facultad del INSABI de solicitarle, en cualquier momento, la entrega de todos los datos e información que derive del presente Acuerdo Específico, así como todos los medios de soporte en que ésta se encuentre contenida.

3. El INSABI se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación a que se refiere el presente Artículo.
4. En caso de cualquier incumplimiento a los términos del presente Artículo, además de aplicarse la terminación del presente Acuerdo Específico, cada Parte deberá liberar a la otra de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costos que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de cada parte de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de los ordenamientos legales vigentes y aplicables.
5. Además, cuando sea necesario, el INSABI proporcionará a la UNOPS la información reservada o confidencial que requiera para desempeñar o desarrollar el Proyecto de Implementación.
6. En consecuencia, las Partes expresamente establecen, que:
 - a) La UNOPS a partir de la fecha de celebración del presente Acuerdo Específico, se obliga en relación a la información reservada o confidencial que le sea proporcionada por el INSABI, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona ajena al Proyecto de Implementación, sea física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la UNOPS y el INSABI conforme a lo previsto en este Acuerdo.
 - b) De igual forma, la UNOPS a partir de la fecha de celebración del presente Acuerdo Específico, se obliga a no divulgarla o proporcionarla por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a entidades de las cuales la UNOPS tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.
 - c) La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a terceros, sea cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la información reservada o confidencial prevista en este Acuerdo Específico se extiende a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con la UNOPS, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento del presente Acuerdo Específico y mantener la confidencialidad mencionada cuando resulte aplicable. De conformidad con las reglas y procedimientos de la UNOPS, el personal de UNOPS dedicado al Proyecto de Implementación está obligado a firmar la declaración de confidencialidad respectiva con relación a las actividades del Proyecto de Implementación.
 - d) En virtud de lo anterior, queda entendido que la UNOPS asegurará que cada receptor de información mencionados en el inciso inmediato anterior se adhiera al compromiso de confidencialidad previsto en este Acuerdo Específico.
 - e) El INSABI podrá reclamar o solicitar la devolución de la información reservada o confidencial, en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a la UNOPS.
7. La UNOPS, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, devolverá los documentos, copias y reproducciones de la información reservada o confidencial que le hubiere sido entregada

por el INSABI.

8. Las Partes reconocen y convienen que la titularidad de la información o documentación reservada confidencial generada por el INSABI será de su exclusiva propiedad (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas, nombres comerciales), obligándose la UNOPS a no ejercitar, sin la autorización del INSABI, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de dicha información reservada o confidencial.

ARTÍCULO VI

Privilegios e Inmunidades

Nada de lo contenido en este Acuerdo ni relativo al mismo, será considerado como una renuncia, tácita o expresa, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluida la UNOPS.

ARTÍCULO VII

Solución de Controversias

1. Este acuerdo será interpretado de acuerdo con sus términos y los principios del Derecho Mercantil Internacional.
2. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo. Los representantes de las Partes deberán hacer constar dicha resolución por escrito.
3. Cualquier eventual controversia que no sea dirimida de común acuerdo entre las Partes será sometida a arbitraje en términos de lo previsto en el Artículo XV del Acuerdo Marco celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, firmado en la Ciudad de México, el día 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO VIII

Modificaciones

Cualquier modificación a la duración de este Acuerdo Específico y sus Apéndices, requerirá el consentimiento de ambas Partes y su formalización a través de la suscripción de una Enmienda, en la cual se especificará su fecha de entrada en vigor, y una vez suscrita será parte integrante del presente Acuerdo Específico.

ARTÍCULO IX

Responsabilidad Civil

1. Dado que el Proyecto objeto del presente Acuerdo se ejecuta en beneficio del INSABI, éste asumirá la responsabilidad de la realización de las acciones a cargo de la UNOPS, de conformidad con el Acuerdo y la mantendrá indemne, así como a su personal, agentes, empleados y servidores de y contra toda acción, reclamación, demanda, proceso o responsabilidad de cualquier índole o clase presentadas por terceros en su contra, excepto cuando deriven de negligencia o falta intencional o conducta dolosa de la UNOPS y su personal.

2. La UNOPS no será responsable en relación a la información original proveída por INSABI para la ejecución



de las actividades bajo este acuerdo (entre otros, especificaciones técnicas sobre los ítems a adquirir).

ARTÍCULO X Información y Asistencia Recíproca

1. Las Partes se obligan a mantener una estrecha y oportuna comunicación respecto del Proyecto de Implementación.
2. Todos los avisos y comunicaciones de las Partes que se requieran en virtud o en relación con el presente Acuerdo Específico, serán dirigidas a:

<u>UNOPS</u>	<u>INSABI</u>
Fernando Cotrim Barbieri Director de País Calle Ferrocarril de Cuernavaca, 76, piso 3 #302 Lomas de Chapultepec III Secc. 01180 Ciudad de México, México T. +52 [REDACTED] Email. [REDACTED]	Alejandro Antonio Calderón Alipi Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico Gustavo E. Campa, 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México Email. alejandro.calderon@salud.gob.mx

ARTÍCULO XI Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo Específico empezará su vigencia a partir de la entrada en vigor de la reforma por la que se adiciona el párrafo quinto al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y permanecerá vigente a partir de la fecha de su entrada en vigor por 53 meses o hasta el total cumplimiento de su objeto.
2. Las Partes convienen que podrán dar por terminado el presente Acuerdo Específico, mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha en que se decida darlo por terminado. En su caso, las Partes acordarán de forma conjunta las definiciones y alcances de la terminación anticipada y, en su caso, aquellos pagos que se encuentren pendientes por el ejercicio o tramitación de alguna acción, serán descontados de los recursos disponibles para la ejecución del Proyecto de Implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para cada una de Ellas.
3. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud de este Acuerdo Específico subsistirán después de su terminación, en la medida necesaria para posibilitar la conclusión ordenada de las actividades, la retirada del personal, la atribución de los fondos y los bienes, el cierre de las cuentas entre las Partes y la liquidación de las obligaciones contractuales estipuladas con respecto al personal, consultores, los contratistas y terceros en general.

ARTÍCULO XII

Lucha contra la Corrupción

1. De conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, la UNOPS exige a su personal que se abstenga de aceptar honores, condecoraciones, obsequios o remuneraciones de terceros si tal aceptación no es compatible con su condición de funcionarios internacional. De igual modo, la UNOPS no permite que su personal utilice en ningún momento ni de ningún modo en beneficio propio la información a la que accede con motivo de su cargo oficial ni que acepte, mantenga o asuma ningún cargo o actividad que no sea compatible con el fiel desempeño de su cometido en la UNOPS.
2. Cuando proceda, la UNOPS puede dar por terminados inmediatamente sus acuerdos con beneficiarios de ayudas, asociados de ejecución, destinatarios, asociados, contratistas o agentes que cometan irregularidades o incurran en conductas fraudulentas o prácticas corruptas relacionadas con esta u otras actividades de la UNOPS financiadas en virtud de este Acuerdo; asimismo, la UNOPS tomará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos abonados de manera indebida. La UNOPS ingresará los fondos que recupere de este modo en la cuenta del Proyecto de Implementación, según lo estipulado en sus políticas. Los gastos en que UNOPS incurra para recuperar los fondos utilizados de manera indebida se cargarán a la cuenta del Proyecto de Implementación.
3. La UNOPS debe comunicar de inmediato al INSABI toda práctica ilegal o corrupta relacionada con cualquier actividad financiada en virtud del presente Acuerdo, sea o no responsabilidad de UNOPS, siempre que tal notificación no ponga en peligro la investigación de la UNOPS.

ARTÍCULO XIII

Lucha contra el Terrorismo

De conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo, entre ellas las resoluciones 1373 (2001), 1368 (2001) y 1267 (1999) y las Resoluciones conexas, las Partes declaran su firme compromiso con la lucha internacional contra el terrorismo, especialmente contra la financiación del terrorismo. La política del INSABI es hacer lo posible por evitar que sus fondos sirvan, directa o indirectamente, para apoyar a individuos o entidades relacionadas con el terrorismo. En este sentido, la UNOPS se compromete a aplicar las medidas necesarias para evitar que los fondos aportados por el INSABI para respaldar el Proyecto de Implementación se empleen para ofrecer asistencia o apoyar de otro modo a terroristas u organizaciones terroristas, e informará al INSABI de conformidad con sus políticas.


ARTÍCULO XIV

Protección de Menores

La UNOPS no acepta ninguna práctica contraria a los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. UNOPS se compromete a proteger a los menores de todo tipo de abusos durante la implementación de este Acuerdo Específico.

Las Partes declaran su conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Específico, suscribiéndolo en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

**POR EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR

DIRECTOR GENERAL

Fecha 31 de julio de 2020

POR LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS



FERNANDO COTRIM BARBIERI

DIRECTOR – UNOPS MÉXICO

Fecha 31 de julio de 2020